



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200023000
DEMANDANTE: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID
DEMANDADO: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Se resuelve sobre la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá aportar poder especial que lo faculte a actuar en representación de la demandante

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Torres Marin', written in a cursive style.

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 04 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 21 de abril de 2021.



Secretario